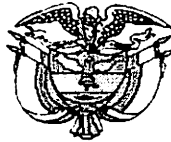


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1025

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00027-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: OSCAR ARMANDO GRIMALDO RIVERA
DEMANDADOS: NACION, MINEDUCACION, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 0445¹⁰ de fecha 22 de junio de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **14 de agosto de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 78 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

¹⁰ Visible a folio 26 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (11)** de **octubre** de dos mil dieciséis (2016), a las **10:30 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN DAVID URIBE RESTREPO**, identificado con C.C. No. 1.130.668.110 de Cali- Valle y Tarjeta Profesional No. 204.176 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** , en la forma y términos del poder visible a folio **51** del expediente, otorgado por la **Dra. MARGARITA MARIA RUIZ ORTEGON**, actuando en ejercicio de la delegación efectuada a través de la resolución 1275 expedida por la Ministra de Educación Nacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 489 de 1998.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1026

RADICADO: 76-109-33-33-002-2015-00014-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: CIELO MINA ARROYO
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 184¹ de fecha 10 de marzo de 2015**, notificados al Ministerio Público y a la entidad demandada el día **10 de junio de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 44 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (13) de octubre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Visible a folio 38 del Cdno 01.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO RENTERIA CASTILLO**, identificado con C.C. No. 1.061.727.456 de Popayán- Cauca y Tarjeta Profesional No. 245814 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** , en la forma y términos del poder visible a folio **57** del expediente, otorgado por la **Dra. LUZ NELLY GARCIA GONZALEZ**, obrando en su condición de apoderada judicial del Distrito de Buenaventura, de conformidad con el poder general que mediante escritura pública N o 1816 del 31 de octubre de 2014 de la notaria primera del Circulo de Buenaventura le otorgo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. _____ Días _____ inhábiles _____.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1027

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00098-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: SALVADOR CARDOZO MALLUNGO
DEMANDADOS: CREMIL
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 150¹ de fecha 13 de julio de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **11 de septiembre de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 50 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (01) de Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Visible a folio 44 del Cdno 01.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1028

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00168-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TRIBUTARIO
DEMANDANTE: PROTEX S.A
DEMANDADOS: U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS
NACIONALES – DIAN.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 282⁷ de fecha 28 de septiembre de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **05 de noviembre de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 200 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

⁷ Visible a folio 193 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles (09)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **FILOMENA ARAGON RIASCOS**, identificada con C.C. No. 31.891.930 de Cali y Tarjeta Profesional No. 61602 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACIÓN – AUE DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, en la forma y términos del poder visible a folio **231** del expediente, otorgado por el **GLADYS REINA VILLAVICIENCIO**, en calidad de Directora Seccional de Impuestos y Aduanas Buenaventura, de conformidad con lo establecido en la resolución 000204 del 23 de octubre de 2014.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



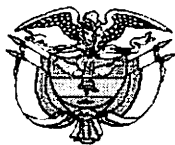
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede.

Días inhábiles

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1029

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00194-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
DEMANDANTE: EFREN LIZALDA GARCIA
DEMANDADOS: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL .
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 247¹ de fecha 07 de septiembre de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **02 de octubre de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 47 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

¹ Visible a folio 41 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (03)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **10:30 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **REYNALDO MUÑOZ HOLGUIN**, identificado con C.C. No. 16.858.785 del Cerrito Valle y Tarjeta Profesional No. 158.235 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en la forma y términos del poder visible a folio **91** del expediente, otorgado por el Dr. **CARLOS ALBERTOS SABOYA GONZALEZ**, de conformidad con las resoluciones No 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora hábil
quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1030

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00126-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: LOLA CECILIA VELASCO ORDOÑEZ
DEMANDADOS: DEPARTAMENTO VALLE DEL CAUCA COMO SUCESOR PROCESAL DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE BUENAVENTURA LIQUIDADO- FIDUPREVISORA S.A.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 160¹ de fecha 22 de julio de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **02 de octubre de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 107 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

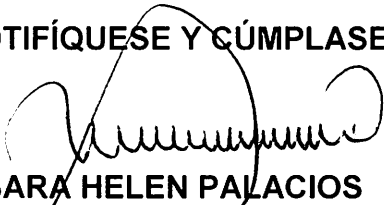
¹ Visible a folio 100 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (17)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **IRENE JOHANNA YATE FORERO**, identificada con C.C. No. 52.737.743 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 168071 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A** , en la forma y términos del poder visible a folio **131** del expediente, otorgado por el **Dr. RAFAEL ENRIQUE ROMERO CRUZ**, de conformidad a la escritura pública N o 25 del 29 de marzo de 1985 y mediante escritura pública No 0462 del 24 de enero de 1994 de la notaria 29 del circulo notarial de Bogotá,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria





JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. _____ Días _____ inhábiles _____.

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1031

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00108-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: GIOVER TOÑO PRECIADO QUIÑÓNEZ
DEMANDADOS: CREMIL.
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 135¹ de fecha 06 de julio de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la entidad demandada el día **14 de agosto de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 42 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A., el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

¹ Visible a folio 35 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **martes (01)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **10:30 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **RUBEN CRISANTO DE LUQUE MARQUEZ**, identificado con C.C. No. 1.082.866.991 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 232.416 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la forma y términos del poder visible a folio **53** del expediente, otorgado por el **Dr. EVERARDO MORA POVEDA**, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con la resolución N o 30 del 01 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1032

RADICADO: 76-109-33-33-002-2014-00598-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: LINDALI MORENO GAMBOA
DEMANDADOS: DISTRITO DE BUENAVENTURA
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 031³ de fecha 13 de enero de 2015**, notificados al Ministerio Público y a la entidad demandada el día **15 de julio de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 36 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Por otra parte, a folios 64 y ss del expediente obra memorial presentado por la apoderada de la parte demandada DISTRITO DE BUENAVENTURA, doctora CINDY GISELA TENORIO OLAYA, mediante el cual renuncia al poder a ella conferido, al cual acompaña comunicación dirigida a la oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, como lo requiere el artículo 76 del C.G.P.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

³ Visible a folio 27 del Cdno 01.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **jueves (03)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **CINDY GISELA TENORIO OLAYA**, al poder que le fuera otorgado para actuar en calidad de apoderada judicial del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1034

RADICADO: 76-109-33-33-001-2015-00224-00-00.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL.
DEMANDANTE: EVERGITO ALIRIO CASTILLO CORTES
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
ASUNTO: AUTO FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL

Buenaventura, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Visto el informe secretarial que antecede del referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A. que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido **mediante auto No 218¹ de fecha 31 de agosto de 2015**, notificados al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado y a la entidad demandada el día **02 de octubre de 2015**, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a **folios 50 y ss** del cuaderno principal del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 172 y 173 del C.P.A.C.A, el Despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

¹ Visible a folio 44 del Cdno 01.

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **miércoles (23)** de **Noviembre** de dos mil dieciséis (2016), a las **09:00 (A.M)** de la **mañana** como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **LILIANA FONSECA SALAMANCA**, identificada con C.C. No. 33.379.667 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 189.246 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en la forma y términos del poder visible a folio **64** del expediente, otorgado por el **Dr. EVERARDO MORA POVEDA**, obrando de conformidad con la resolución N o 30 del 04 de enero de 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

MKAR



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. ____ la providencia de fecha ____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede.

Días inhábiles

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 69).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1039

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00304-00
Acción: Tutela
Accionante: Clara Inés Angulo Riascos
Accionado: Unidad Para La Atención y Reparación
Integral a las víctimas
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 69 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 29 de abril de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 49).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1040

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00332-00
Acción: Tutela
Accionante: Flor Nereida Palacios de Garcés
Accionado: Departamento del Valle del Cauca-Secretaria
Departamental
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 49 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 14 de abril de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 174).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753

j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 1041

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00328-00
Acción: TUTELA
Accionante: YENESBER HURTADO BALAREZO
Accionado: CAPRECOM, TELECOM PAR Y UGPP
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 174 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 14 de abril de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

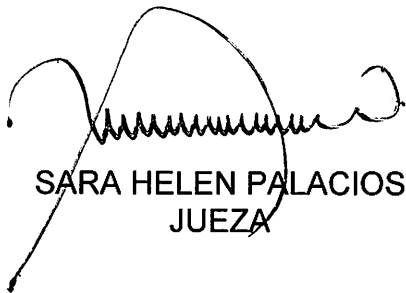
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, 22 Agosto 2016. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles
_____.

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 87).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1042

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00261-00
Acción: TUTELA
Accionante: CARLOS ARTURO OCHOA TORRES
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 87 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 26 de febrero de 2016, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

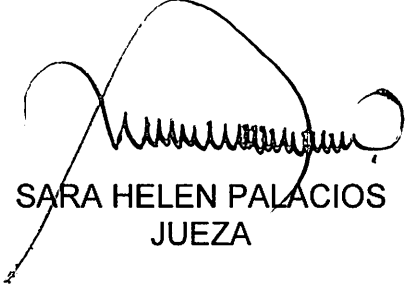
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso, devuelto por la Honorable Corte Constitucional, al haber sido excluido de revisión (folio 106).

Para lo de su cargo.

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



*JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1043

Radicación: 76-109-33-33-001-2015-00162-00
Acción: TUTELA
Accionante: ELISA CASAÑAS BAENA
Accionado: COLPENSIONES
Asunto: Auto de Archivo

Buenaventura, nueve (9) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En virtud de la constancia secretarial que obra a folio 106 del expediente, y como quiera que la misma se informa que en cumplimiento del Auto del 12 de noviembre de 2015, el presente proceso fue excluido de revisión por la Honorable Corte Constitucional.

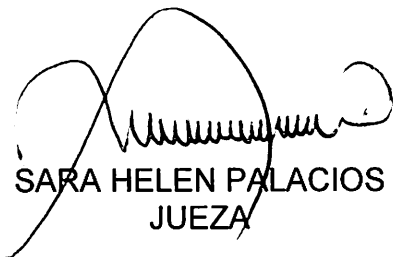
El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE EN conocimiento de las partes, la presente providencia, conforme lo dispuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZA

oml



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1047

Radicado:	No. 76-109-33-33-001-2016-00039-00
MEDIO DE CONTROL:	PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTES:	LUIS ARTEMIO DIUZA NARANJO FERNANDO ESTUPIÑAN ESTACIO
DEMANDADOS:	DISTRITO DE BUENAVENTURA – SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO S.A. SAAB S.A. ESP – HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Procede este Despacho a pronunciarse frente al memorial suscrito por la doctora YULY MARCELA SEGURA SANCHEZ¹ apoderada de la sociedad Hidropacífico S.A. en el que solicita una vez más se fije nueva fecha para la celebración de Audiencia de Pacto de cumplimiento en el asunto de la referencia, en razón a que para la fecha reprogramada por el Despacho (7 de septiembre de 2016), ya se había señalado una diligencia por parte del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Buenaventura, siendo ella la única abogada que tiene contratada la sociedad Hidropacífico para atender dichos asuntos.

Para resolver,

SE CONSIDERA

Que las diligencias y/o audiencias que se desarrollen en el curso de una Acción Constitucional, son de tramite preferencial, así lo dispuso el legislador

¹ Folio 114

en el artículo 6 la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice:

“ARTICULO 6o. TRAMITE PREFERENCIAL. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento”.

El carácter de preventiva de esta clase de acciones radica en que *no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran*, así lo señaló la H. Corte Constitucional en Sentencia C- 215 /99.

En consecuencia no es posible postergar, posponer o reprogramar la diligencia de Audiencia especial de pacto de cumplimiento dispuesta por el Despacho para el 7 de septiembre de 2016 a las 2:00 de la tarde.

En virtud de lo señalado, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE

UNICO: NO ACCEDER a la solicitud de fijar nueva fecha para celebrar audiencia especial de pacto de cumplimiento solicitada por la apoderada de la parte accionada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUENAVENTURA
SECRETARÍA

Distrito de Buenaventura, _____, hoy siendo las 8:00
de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia
de fecha _____ de _____.

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUENAVENTURA
SECRETARÍA

Distrito de Buenaventura, _____ El _____ de
_____ a la última hora hábil quedó
debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles
_____.

SECRETARIA

45

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control informado que ha transcurrido más de 2 meses sin que parte actora allegue consignación de gastos procesales ordenados en auto admisorio del 31 de mayo 2016. Sírvasse Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez

Secretaria

Buenaventura, 18 de agosto de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

*Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Auto de Sustanciación No. 1051

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2016-00043-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARTHA CECILIA VENTE LLANOS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Mediante Auto Interlocutorio No. 329 de 31 de mayo de 2016, se admitió la demandada de la referencia y se ordenó a la parte actora consignar el valor de cincuenta mil pesos (\$50.000), correspondiente a los gastos del proceso, providencia que se notificó por estado No. 035 del 13 junio de 2016.

Pese a lo gestionado en el presente asunto, hasta la fecha el apoderado de la Parte demandante no ha procedido de conformidad con lo solicitado.

En consecuencia, se le ordena a la Parte interesada cumplir dicha carga, para lo cual dispone de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, lo anterior de acuerdo con el artículo 178 del CPACA que regula este aspecto de la siguiente manera:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado. Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

Se le advierte a la Parte demandante que debe allegar original y copia de la consignación respectiva.

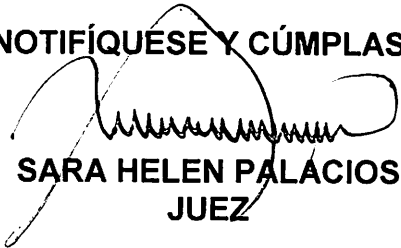
Igualmente, se le pone de presente que el incumplimiento de esta orden le acarrearía la consecuencia de declarársele la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

DISPONE:

PRIMERO. ORDENAR a la parte Demandante que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, cumpla la carga procesal que le corresponde conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Se hace la advertencia a la Parte Demandante sobre la sanción procesal en que incurre por el incumplimiento de lo ordenado, consistente en el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

 Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles _____.

 Secretaria

CONSTANCIA SECRETARÍA. 18 de agosto de 2016. A Despacho de la Señora Juez el presente proceso, informando que a folios 180 y 181 del cdno 01, obra solicitud del apoderado de la parte demandada. Sirvase Proveer.

Ángela Ordoñez Tróchez.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUTANCIACION No. 1052

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

PROCESO: 76-109-33-33-001-2015-00041-00
DEMANDANTE: MARIO LÓPEZ LLANOS Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-ARMANDA NACIONAL - INFANTERIA DE MARINA
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

El apoderado de la parte demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, en escrito que antecede solicita aplazamiento de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 del 2011, programada para el día jueves primero (01) de septiembre de 2016 a las 9:00 a.m.

En virtud de lo anterior el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura - Valle del Cauca,

RESUELVE:

1.- Acéptese la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

2. Fijese como nueva fecha para la realización de la **audiencia de pruebas** dentro del proceso de la referencia el día martes veintisiete (27) de septiembre de 2016 a las 10:30 a.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
Juez



**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____, siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. _____ la providencia de fecha _____ de _____ de 2016.

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

Distrito de Buenaventura, _____. El _____ de _____ a la última hora hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que antecede. Días inhábiles

Secretaria



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria

56/

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control informado que la apoderada de la parte demandante allegó escrito visto a folios 53 y 54 del expediente, mediante el cual solicitó se acepte el desistimiento de la demanda. Sírvasse Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 18 de agosto de 2016

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Carrera 3 No. 3 – 26 Edificio Atlantis Oficina 310 Teléfono (2)2400753
j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustanciación No. 1053

Radicación: 76-109-33-33-001-2016-00085-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LABORAL
Demandante: JAIME DELGADO VIVEROS
Demandado: DISTRITO DE BUENAVENTURA-SECRETARIA DE
EDUCACIÓN
Asunto: Auto corre traslado

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

En atención a lo normado en el artículo 316, numeral 4º, del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306, del C.P.C.A. **CÓRRASE** traslado por el término de tres (3) días a la parte demandada del escrito de desistimiento presentado por la apoderada judicial de la parte actora glosada en folios 97 a 98 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sara Helen Palacios', is written over a circular stamp.

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, en el que se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor Jorge Luis Martínez. Sírvasse Proveer.


Ángela Ordoñez Tróchez.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 471

RADICACION:	76-109-33-33-001-2016-00075-00
ACCION :	EJECUTIVA
EJECUTANTE:	JORGE LUIS MARTÍNEZ
EJECUTADO:	DISTRITO DE BUENAVENTURA.

Buenaventura, diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Ha pasado a Despacho la presente demanda ejecutiva formulada en nombre propio por el abogado JORGE LUIS MARTINEZ, contra el Distrito de Buenaventura, tendiente a obtener mandamiento de pago por la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$16'201.332.00) derivada del contrato de prestación de servicios profesionales N° 15BB0179 de fecha 02 de marzo de 2015, debiéndose realizar los ajustes de la suma de dinero adeudada, tomando como base el índice de precios al consumidor, hasta fecha del fallo condenatorio, dando igualmente aplicación a la fórmula establecida para ello por el Consejo de Estado, por cada una de las sumas individualmente consideradas por tratarse de sumas periódicas de tracto sucesivo y los intereses de mora sobre la suma anterior a partir del vencimiento de cada una de las mensualidades insolutas a partir del 30 de junio hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, conforme se deduzca de la tabla establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por las costas del proceso y agencias en derecho, conforme lo dispone el artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo.

Revisados los anexos de la demanda, se tiene que esta adolece del requisito

de procedibilidad exigido por el Legislador en el artículo 47 de la Ley 1551 de 2012 que señala:

“Artículo 47. La conciliación prejudicial. La conciliación prejudicial será requisito de procedibilidad de los procesos ejecutivos que se promuevan contra los municipios. La conciliación se tramitará siguiendo el procedimiento y los requisitos establecidos para la de los asuntos contencioso administrativos.

El acreedor podrá actuar directamente sin hacerse representar por un abogado. Dicha conciliación no requerirá de aprobación judicial, y su incumplimiento solo genera la consecuencia de que el acreedor puede iniciar el proceso ejecutivo correspondiente.

El delegado del Ministerio Público encargado de la conciliación acumulará todas las solicitudes relacionadas con obligaciones de dar una suma de dinero a cargo del municipio y fijará una sola audiencia trimestral en la que el representante legal del municipio propondrá una programación de pagos de los créditos que acepte, la cual deberá respetar el orden de preferencia de las acreencias previsto en la Ley 550 de 1999”

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura

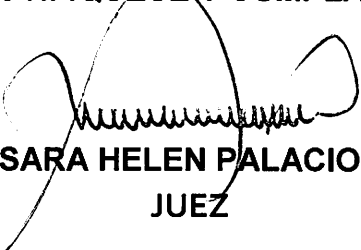
DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA –de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en causa propia al abogado JORGE LUIS MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía 16.466.953 expedida en Buenaventura y portador de la tarjeta profesional número 62.953 del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, DEVUÉLVANSE los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente previo las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00095-00**, recibido por reparto el día 5 de agosto de 2016 y allegado a este Despacho el día 8 de agosto de 2016. El proceso de 1 cuaderno con 53 folios, 1 CD y 4 traslados.
Sírvasse Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez
Secretaria

Buenaventura, 18 de agosto de 2016

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 472

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00095-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	GUILLERMO ELIAS ZULUAGA MONTAÑO
Demandado	NACIÓN-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por el señor GUILLERMO ELIAS ZULUAGA MONTAÑO mediante apoderado, en contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, siendo competente este Despacho para conocer de la misma de conformidad con lo dispuesto en los artículos 155 a 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia, por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del C.P.A.C.A., el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por el señor GUILLERMO ELIAS ZULUAGA MONTAÑO contra de la NACIÓN-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES.

2. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la NACIÓN-MINDEFENSA-GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES, en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

3. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, conforme con el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del código General del Proceso.

4. NOTIFICAR PERSONALMENTE esta demanda a la representante del MINISTERIO PÚBLICO, Señora Procuradora 219 Judicial I Delegada ante los Juzgados Administrativos de Buenaventura, de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del Artículo 198 de la Ley 1437 de 2011, y en los términos establecidos por el artículo 199 de la misma norma.

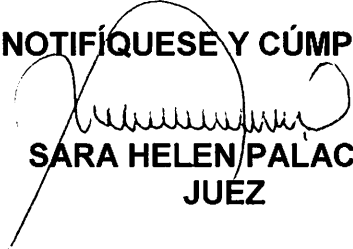
5. NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para consulta en línea bajo la responsabilidad del Secretario.

6. CORRER TRASLADO a las partes del presente proceso por el término común de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, para efectos de que el demandado proceda a contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvencción. El traslado de la demanda comenzará a contarse una vez vencido el término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal, conforme con lo señalado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012, por el cual se modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

7. La parte demandante deberá depositar dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, la suma de CINCUENTA MIL (\$50.000,00) PESOS M/CTE., en la cuenta de ahorros 46963-0-01438-5 del Banco Agrario, Convenio 11706 a nombre de este Juzgado, precisando la radicación del proceso y el medio de control, debiendo allegar al expediente el recibo original con tres (3) copias, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011. Si llegare a existir remanente, se devolverá a la parte interesada cuando culmine el proceso tal y como lo prevé el numeral 4 del artículo 171 de la ley 1437 de 2011.

8. La parte demandada al contestar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, debe allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. Se le advierte que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima.

9. **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar al abogado JULIAN OCAMPO VALENCIA identificado con la C.C. No. 75.086.989 de Manizales y Tarjeta Profesional No. 266.326 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en la forma, términos y condiciones del poder a él conferido visible a folio 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

_____.

Secretaria

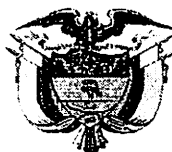
Constancia Secretarial: A Despacho de la señora Juez, el presente Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral con radicado No. **76-109-33-33-001-2016-00092-00**, recibido por reparto el día 28 de julio de 2016 y allegado a este Despacho el día 29 de agosto de 2016. El proceso de 4 cuadernos; así, tomo 1 cuaderno 2 con 302, tomo 2 cuaderno 2 continuación 303 a 478, anexos Colpensiones 155 y anexos PAR Telecom 193 folios, sin traslados. Sírvasse Proveer.

Ángela Ordóñez Tróchez

Secretaria

Buenaventura, 18 de agosto de 2016

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**
Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 310 Tel. (2)2400753
Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciación No. 1054

Radicación:	76-109-33-33-001-2016-00092-00
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
Demandante:	VICTOR DANILO CAMACHO FERNANDEZ
Demandado:	COLPENSIONES, CAPRECOM y PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE TELECOM

Distrito de Buenaventura, dieciocho (18) de agosto de dos mil diesiceis (2016)

El proceso de la referencia fue repartido mediante acta del 28 de julio de 2016 y allegado a este Despacho el día 29 del mismo mes y año. Lo anterior en virtud de la orden impartida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, mediante auto interlocutorio No. 140 del 26 de julio de 2016, dictado en audiencia pública del mismo día, en el que se declaró probada la excepción previa de “falta de jurisdicción” propuesta por el apoderado de la entidad demandada COLPENSIONES. Sin embargo en dicha diligencia la Jueza nada dijo que la nulidad de las actuaciones adelantadas en la Jurisdicción Ordinaria Laboral.

Advertido lo anterior, el Despacho avocará el conocimiento del asunto y ordenará al Defensor de Oficio nombrado como apoderado de la parte actora, para que se sirva dentro de los diez (10) días siguientes de la notificación de este auto **ADECUAR** la

demanda laboral a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral.

Es de preciso mencionar que la demanda deberá cumplir los requisitos establecidos en los artículos 138, 156, 157, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, so pena de ser inadmitida o rechazada.

Del memorial mediante el cual se dé cumplimiento a lo anotado, así como de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado y para el archivo del Despacho, de conformidad con el numeral 5° del artículo 166 del CPACA (Ley 1437 de 2011). También se deberá aportar copia del medio magnético (preferiblemente el formato Word o PDF) del memorial mediante el cual se subsane la demanda o que contenga las aclaraciones solicitadas mediante este auto.

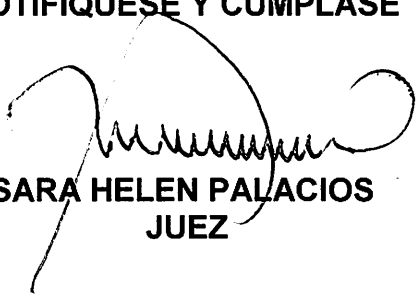
Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Buenaventura;

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora que dentro del término de diez (10) días **ADECUAR** la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho laboral, observando a cabalidad todas las disposiciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

AMD



NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____,
siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado
No. _____ la providencia de fecha _____ de
_____ de 2016.

Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, _____. El
_____ de _____ a la última hora
hábil quedó debidamente ejecutoriada la providencia que
antecede. Días inhábiles

Secretaria